

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2013-3086 *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales.*

Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse producido reclamaciones por los interesados y de acuerdo con el artículo 17.3-2º del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entienden definitivos los acuerdos adoptados en sesión de 20 de diciembre de 2012 acerca de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 de dicho Real Decreto Legislativo las modificaciones citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto integro de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra estos acuerdos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Acuerdo: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica vigente, de forma que el artículo 7 Tarifas queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7. Tarifas

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica recogidas en el número 1 de dicho artículo y aplicable en este municipio queda fijado en el 1'10.

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 45

Cuadro de tarifas

Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	123,20
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	91,63
De 21 a 50 plazas	130,50
De más de 50 plazas	163,13
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	46,51
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	91,63
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	130,50
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	163,13
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	19,44
De 16 a 25 caballos fiscales	30,55
De más de 25 caballos fiscales	91,63
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	19,44
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	30,55
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	91,63
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	4,86
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,86
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	8,33
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	16,67
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	33,32
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	66,64

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Acuerdo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, de acuerdo a las

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 45

tarifas propuestas por la Comisión de Cuentas, aprobar provisionalmente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas.

Cuadro de tarifas

Artículo 6. Para las Entidades incluidas en el Plan Integral de Aguas de Vega de Liébana, que reciben el Abastecimiento de la Depuradora de Ledantes y de la Depuradora de Puente Hinojo, así como para los pueblos de Dobres y Cucayo, Tudes, Valmeo y La Casería de Toranzo:

6.1 PARA USO DOMÉSTICO. EXCLUSIVAMENTE PARA VIVIENDAS

Por m3 consumido 0,33 €/m3

Cuota minima cuatrimestral: 5 €

6.2 PARA USO GANADERO, EXCLUSIVAMENTE SERVICIO A CUADRAS Y ESTABLOS

Por m3 consumido: 0,33 €/m3.

Cuota minima cuatrimestral: 5 €.

6.3 PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por m3 consumido: 0,38 €/m3.

Cuota minima cuatrimestral: 10 €.

Artículo 7. Para las Entidades no afectadas por el Plan Integral de Aguas, pueblos de Bárago, Barrio, Pollayo, Señas, Soberado, Tollo, Valcayo, y barrio de Campo.

7.1 PARA USO DOMÉSTICO EXCLUSIVAMENTE PARA VIVIENDAS

Cuota minima cuatrimestral: 4 €.

7.2 PARA USO GANADERO, EXCLUSIVAMENTE SERVICIO A CUADRAS Y ESTABLOS

Cuota minima cuatrimestral: 4 €.

7.3 PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Cuota minima cuatrimestral: 7,00 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Acuerdo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, de acuerdo a las tarifas propuestas por la Comisión de Cuentas, aprobar provisionalmente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas.

Cuadro de tarifas

Artículo 3º.- La cuota tributaria de la Tasa será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

3.1 TARIFA DOMÉSTICA. VIVIENDAS: 48 euros AL AÑO.

3.2. TARIFA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Se establecen las siguientes categorías:

3.2.1 CASA RURAL HASTA 5 HABITACIONES: 82 €.

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 45

- 3.2.2. CASA RURAL DE MAS DE 5 Y HASTA 15 HABITACIONES: 96 €.
- 3.2.3. POSADA RURAL SIN RESTAURANTE: 96 €.
- 3.2.4 POSADA RURAL CON BAR Y RESTAURANTE: 205 €.
- 3.2.5 APARTAMENTOS RURALES DE 1 A 3: 82 €.
- 3.2.6 APARTAMENTOS RURALES DE 4 A 6: 96 €.
- 3.2.7 APARTAMENTOS RURALES DE MÁS DE 6: 164 €.
- 3.2.8 TIENDAS HASTA 80 M2: 123 €.
- 3.2.9. TIENDAS DE 80 A 200 M2 178 €.
- 3.2.10 TIENDA-BAR: 164 €.
- 3.2.11 FARMACIAS: 82 €.
- 3.2.12 BARES: 96 €.
- 3.2.13 ALBERGUES TURÍSTICOS HASTA 50 PLAZAS: 96 €.
- 3.2.14 ALBERGUES TURÍSTICOS DE MÁS DE 50 PLAZAS: 205 €.
- 3.2.15 CAMPING: 233 €.
- 3.2.16 LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES, ALMACENES, TALLERES HASTA 100 M2: 96 €.
- 3.2.17 LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES, ALMACENES, TALLERES DE MÁS DE 100 M2: 130 €.
- 3.2.18 TALLERES METÁLICOS: 68 €.

Vega de Liébana, 19 de febrero de 2013.

El alcalde,

Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

2013/3086